REGLAMENTO (CEE) Nº 3686/90 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1207/90 relativo a la aplicación de los montantes compensatorios monetarios a ciertas mercancías reguladas por el Reglamento (CEE) nº 3033/80

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrario [1], cuya última modificación al constituye el Reglamento (CEE) nº 2205/90 [2], y, en particular su artículo 12,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 1207/90 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3626/90 [4], se fijan los montantes compensatorios monetarios instaurados por el Reglamento (CEE) nº 1677/85;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3380/90 del Consejo, de 20 de noviembre de 1990, que modifica el Reglamento (CEE) nº 3034/80 por el que se determinan las cantidades de productos de base que se consideran incluidas en la fabricación de mercancías reguladas por el Reglamento (CEE) nº 3033/80, así como los porcentajes de determinados elementos móviles [5], prevé una subdivisión para ciertas clases de chocolate;

Considerando que los montantes compensatorios monetarios se aplican a esta subdivisión;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión correspondientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1207/90 se modifica de la siguiente manera:

1) En la Parte 8 del Anexo I, la subpartida NC 1806 32 90 se modifica de la siguiente manera:

« Código NC	Cuadro	Código adicional	Notas	Positivos	Negativos		A partir del
				España	Reino Unido	Grecia Dr.	
1806 32 90	18-5	*					
	18-5	7832		—	—	1 073,8	1. 11. 1990
				—	—	1 249,4	19. 11. 1990 »

2. En el Apéndice del Anexo I, se añadirá la tabla siguiente:

« **Tabla 18-5**

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
1806 32 90	– con un contenido de grasas de leche, en peso, igual o superior al 3 % e inferior al 6 % ..... – los demás: – – aplicar indicador de código adicional nº 7: – – – ver tabla 18-4 »	7832

[1] DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.
[2] DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 9.
[3] DO nº L 122 de 14. 5. 1990, p. 1.
[4] DO nº L 354 de 17. 12. 1990, p. 1.
[5] DO nº L 327 de 27. 11. 1990, p. 2.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

A solicitud del interesado, será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1990. Los importes que habrá que aplicar a los productos incluidos en el código NC 1806 32 90, código adicional 7832, serán los que se indican en el artículo 1 del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

Por la Comisión
Martin BANGEMANN
Vicepresidente